



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022710504500001091
 Fecha: 2022-06-03 03:35:04 pm
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario EDINSON ARBOLEDA CAÑAS Y OTROS
 Anexos: 0 Folios: 5
 08SE2022710504500001091

Al responder por favor citar este número de



APARTADO, 03/06/2022

radicado

Señor(a),

Representante legal y/o quien haga sus veces

EDINSON ARBOLEDA CAÑAS, LUIS ANGEL CAICEDO, ANIBAL VERGARA VANEGAS, JADER LOPEZ, BRANDO LOPEZ, CRISTIAN CAMILO GUZMAN, YOVANI BORJA GUZMAN, ANDREI FELIPE PEREZ, DUVAN MOSQUERA URIBE, PAOLA GALINDO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 11EE2021700504500001470

Querellante: EDINSON ARBOLEDA CAÑAS

Querellado: BEBIDA Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACION

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor EDINSON ARBOLEDA CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.353.706, el contenido de la Resolución No. 000180 del 12/05/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT: 900513835-1, con dirección de notificación judicial en la calle 96 No. 96 -75 barrio fundadores del Municipio de Apartadó- Antioquia, por infringir el contenido de los artículos 134 y 186 del Código Sustantivo de Trabajo.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**5 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*)

CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Crr 101 N 96-48
Pisos 2
Teléfono PBX
(601) 3779999 - 51100

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



14926827

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021700504500001470
Querellante: EDINSON ARBOLEDA CAÑAS
Querellado: BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCION No. 000180
(12 DE MAYO DE 2022)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT: 900513835 – 1, con dirección de notificación judicial en la calle 96 Nc. 96 – 75 barrio fundadores del Municipio de Apartadó – Antioquia.

II. HECHOS

Mediante Oficio No. 11EE2021700504500001470 del 16 de julio de 2021, el señor EDINSON ARBOLEDA CAÑAS, presento queja en contra de la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por presuntamente incumplir los derechos laborales como lo es el pago de la nómina, liquidación y pago de prestaciones sociales y la cotización al sistema de seguridad social integral.

Conforme auto 000491 del 21 de julio de 2021, se dio inicio a la averiguación preliminar en contra de la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, en el que se le requirió lo siguiente:

- Listado de trabajadores
- Contratos de trabajo suscrito con los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN
- Afiliación al sistema de seguridad social integral
- Constancia de pago al sistema de seguridad social correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021
- Constancia de pago de la nómina correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021
- Constancia de pago de la prima de servicios correspondiente de junio de 2021
- Constancia de pago y disfrute de vacaciones
- Constancia de consignación o pago de cesantías correspondientes al año 2020.

Con oficio No. 11EE2021710504500001620 del 11 de agosto de 2021, la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, allega lo siguiente:

- Constancia de pago de la prima de servicios correspondiente de junio de 2021
- Constancia de consignación o pago de cesantías correspondientes al año 2020.
- Constancia de pago al sistema de seguridad social correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- Constancia de pago de la nómina correspondiente al mes de abril

De conformidad con auto No. 000617 del 30 de agosto de 2021, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

A través de auto No. 000640 del 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S.

Mediante oficio No. 11EE2021710504500001974 del 14 de octubre de 2021, la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S, presento descargos.

Por medio de auto No. 000700 del 20 de octubre de 2021, se niegan parcialmente las pruebas solicitadas.

Con auto No. 000119 del 2 de marzo de 2022, se dio traslado de alegatos de conclusión.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

El asunto se contrae al establecer si la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S, presuntamente viene vulnerando los derechos laborales de sus trabajadores, en lo que tiene que ver con los pagos de la nómina de salario y liquidación y pago de prestaciones sociales en lo que tiene que ver con las vacaciones.

Por presunta violación directa al artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo el cual reza:

"(...) ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente (...)"

Por violación directa del art 186 del Código Sustantivo del Trabajo a no haber pagado las vacaciones correspondientes al tiempo laborado.

"(...) ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (...)"

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran como pruebas las siguientes:

- Constancia de pago de prima de servicios correspondiente al mes de junio de 2021
- Constancia de consignación o pago de cesantías correspondiente al año 2020
- Constancia de pago al sistema de seguridad social integral correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021
- Constancia de pago de la nómina correspondiente al mes de abril de 2021
- Estados financieros agosto 2021
- Carta de retiro del señor Edison Arboleda Cañas

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio No. 11EE2021710504500001974 del 14 de octubre de 2021, allega descargos y manifiesta:

"(...) NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.390.098 de Bogotá, en mi calidad de depositario provisional y representante legal de la Sociedad BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. identificada con Nit No. 900.513.835-1, nombrado con resolución No. 1565 del 21 de diciembre de 2017, debidamente inscrita en CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ, bajo el número 15532 del libro IX el 14 de febrero de 2018, me dirijo respetuosamente para informar la situación económica de la sociedad Bebidas y Mercadeo SAS, derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

El objeto social de Bebidas y Mercadeo SAS es de naturaleza comercial y consiste en la producción, tratamiento, purificación y envasado de aguas y bebidas, la sociedad está operando pese a reducción de los ingresos como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19 desde marzo de 2020 y su dinámica se ha visto altamente afectada por las restricciones impuestas por la Administración local para la distribución y comercialización de los productos que ofrece la empresa.

Teniendo en cuenta que Bebidas y Mercadeo SAS es una sociedad administrada por la Sociedad de Activos Especiales SAS, se han presentado informes mensuales ante la entidad que dan cuenta del detrimento de la sociedad y con corte al 31 de diciembre de 2020 se presentó informe de no viabilidad, dado que los Estados Financieros permitieron concluir que la sociedad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha para 2021.

Con todas las dificultades económicas que se han presentado, hemos hecho lo posible para mantener al día el pago de las prestaciones sociales, sin embargo, en el mes de junio 2021 la situación se hizo insostenible debido a los efectos de la pandemia y el paro nacional que tuvo lugar este año, razón por la cual, el señor Edilson de Jesus Arboleda Cañas acudió al Ministerio de Trabajo el día 16 de Julio para instaurar la reclamación por el no pago de los salarios y prestaciones sociales, el día 17 de Julio se comunicó vía telefónica con la Contadora de Bebidas y Mercadeo SAS para solicitar que no se tuviera en cuenta la decisión del día anterior de apartarse de la labor contratada, lo que generó que se continuara con la vinculación laboral, pero el día 28 de Agosto, por iniciativa propia presento su renuncia de manera formal y fue aceptada.

Los valores adeudados al señor Edilson de Jesús Arboleda Cañas son:

Salarios: \$548.173 (Corresponde a la quincena de 30 de agosto)

Liquidación: \$1.485.897 (Corresponde a prima, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones)

Por lo anteriormente descrito y con conocimiento de un oficio radicado por el señor Edison Arboleda Cañas ante el Ministerio de trabajo con radicado 11EE2021700504500001470 del 16/07/2021, doy respuesta y expongo la situación ante el Ministerio de trabajo a fin de sentar precedente sobre la situación que se está presentando en Bebidas y Mercadeo S.A.S., ya que de ninguna manera se pretendió vulnerar los derechos de los trabajadores, sino tomar las acciones necesarias para sortear los efectos de la pandemia y obtener los ingresos necesarios para cubrir las obligaciones laborales contraídas.

El 8 de octubre del año en curso se realizó asamblea extraordinaria de accionistas para reconocimiento de la causal de disolución y liquidación de la sociedad Bebidas y Mercadeo SAS debido a que no cumple con la hipótesis de negocio en marcha, acta que será radicada en Cámara de comercio de Urabá lo más pronto posible. Para constancia me permito allegar los estados financieros donde se evidencia la pérdida acumulada del periodo y que trajo como consecuencia la falta de liquidez para poder cumplir con los compromisos adquiridos.

Teniendo en cuenta que la sociedad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha y amparados en el artículo 4 de la ley 2069 de 2020 que dice:

CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA.

Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

a la asamblea General de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto.

Dejamos a consideración del Ministerio de Trabajo tener en cuenta esta razón de fuerza mayor expuesta para que no sé qué esto agravaría la situación para cumplir con las obligaciones contraídas, especialmente las de orden laboral. Sancione económicamente a la empresa ya que esto agravaría la situación para cumplir con las obligaciones contraídas, especialmente las de orden laboral (...)"

Vía correo, fechado el 9 de marzo de 2022, la investigada allega alegatos de conclusión el cual reza:

"(...) Numa Alonso Zambrano Suarez Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.390.098 de Bogotá, designado como depositario provisional de la sociedad Bebidas y Mercadeo S.A.S., mediante resolución 1565 del 21 de diciembre de 2017 por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S y debidamente inscrito en la cámara de comercio de Urabá bajo el número bajo el número 15532 del libro IX el 14 de febrero de 2018, me dirijo respetuosamente a esta entidad, para dar respuesta a los alegatos de conclusión así:

1. Como se ha manifestado al Ministerio de trabajo con los consecutivos BYM/35/21 Y BYM/37/21, la Sociedad Bebidas y Mercadeo S.A.S., no fue ajena al impacto de la pandemia que afecto al mundo entero, lo que la llevo a una cesación de pagos momentánea y como consecuencia de esta situación, algunos empleados de la empresa entraron en un cese de actividades injustificado.
2. Que la sociedad Bebidas y Mercadeo S.A.S, llamo a la cordura a los empleados para comprendieran la situación y los insto a que retornaran a las actividades de la empresa.
3. Que al suspender actividades algunos empleados, causo una inactividad que hizo más gravosala situación por la que estaba atravesando en ese momento la empresa.
4. Que, la sociedad Bebidas y Mercadeo SAS, ceso sus operaciones comerciales el día 25 de octubre de 2021 y cerro el establecimiento de comercio, como consecuencia de la cesación de pagos; para esta decisión se tuvo en cuenta lo preceptuado el artículo 4 de la ley 2069 de 2020, debido a que la sociedad BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S., no cumple con la hipótesis de negocio en marcha; asimismo, la Sociedad de Activos de Especiales en asamblea extraordinaria de accionistas reconoció causal de disolución y liquidación de la sociedad Bebidas y Mercadeo S.A.S.
5. Por acta N° 12 del 08 de octubre de 2021, la asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en la cámara de comercio bajo el N° 21684 del libro VIII del registro mercantil del día 14 de diciembre de 2021 se decretó la disolución y en proceso de causal de liquidación.

Se le informa al despacho del Ministerio de Trabajo que, los pasivos laborales están debidamente reconocidos en los Estados Financieros y serán graduados y calificados como corresponde, en primera clase en el proceso liquidatario (...)"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo siguientes:

Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Atribuciones y Sanciones. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Visto el contenido de la información recibida por parte de la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y las pruebas recaudadas en la averiguación preliminar y hecho el análisis del contenido de estas se puede concluir:

1. La empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, les adeuda a sus trabajadores la nómina de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.
2. La investigada no ha cancelado las vacaciones de los trabajadores que presta o prestaba sus servicios
3. Que debido a la dificultad financiera que presenta la empresa investigada, este tomo la decisión de iniciar el proceso de liquidación y cancelación de su matrícula mercantil.
4. En la actualidad la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sigue activa con personería jurídica vigente.

Así las cosas, es evidente que por parte de la empresa que aquí se investiga, se está generando una violación a los derechos laborales de sus trabajadores, al dejar de cancelar sus salarios, no pagar la liquidación de prestaciones sociales en vacaciones tal y como se evidencia en el acervo probatorio obrante en el expediente

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Así las cosas, constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACION, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por presunta violación directa al artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo el cual reza:

"(...) ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. *El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.*
2. *El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente (...)"*

CARGO SEGUNDO: Por violación directa del art 186 del Código Sustantivo del Trabajo a no haber pagado las vacaciones correspondientes al tiempo laborado.

"(...) ARTICULO 186. DURACION.

1. *Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.*
2. *Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (...)"*

La empresa investigada no allego prueba en la que pudiera desvirtuar los cargos endilgados por esta entidad ministerial, trasgrediendo los derechos laborales de sus trabajadores, incumpliendo así su obligación legal como empleador.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente proveído una función de control y seguridad jurídica, de tal forma que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones.

La ley 1610 de 2013, establece como una de las funciones de los Inspectores de Trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma de trabajo aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

La empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, fue requerida para que aportara:

1. Constancia de pago de la nómina de salario de los trabajadores que presta sus servicios en la BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, Agosto y septiembre de 2021.
2. Constancia de pago de las prestaciones sociales de lo que tiene que ver con las vacaciones.

La anterior información no fue soportada por la investigada, dejando evidenciado el incumpliendo de las obligaciones laborales como empleador.

NO PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES

Desde los artículos 25 y 53 de la Constitución se consagra expresamente la protección estatal al trabajo en condiciones dignas y justas, con fundamento en los principios generales de igualdad de oportunidades, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, facultad de transigir sobre derechos inciertos, principio de favorabilidad al trabajador en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las fuentes formales de derecho, primacía de la realidad sobre las formalidades, garantía a la seguridad social, capacitación y descanso necesario.

Además de la obligación genérica en cabeza del empleador de pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos –de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo–, el ordenamiento jurídico prevé junto con el salario, otros derechos y prestaciones de carácter social a favor del trabajador dependiente y a cargo del patrono, entre los que se cuentan las vacaciones remuneradas, el auxilio de cesantía y las primas de servicios, de los cuales son beneficiarios en igualdad de condiciones las personas que laboran para sociedades cuyo objeto es una actividad económica como aquellas que prestan su servicio a empleadores sin carácter de empresa, dado que *"la Constitución no autoriza el que la condición o las circunstancias particulares del patrono se conviertan en factores de tratos desiguales, en perjuicio de los trabajadores."*

Como consecuencia del incumplimiento por parte del patrono de la obligación de pago de las acreencias laborales adeudadas a la terminación del contrato, el legislador impone el pago de una indemnización consistente en *una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios [sobre los salarios y prestaciones debidas] a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.*

Ahora bien: en caso de que no exista acuerdo entre las partes sobre las sumas de dinero adeudadas o si el trabajador se rehúse a recibir, la ley autoriza al empleador –como manera de cumplimiento– a consignar lo que confiese deber ante el juez laboral o ante la primera autoridad política del lugar, hasta que se zanje la controversia.

Cabe subrayar, no obstante, que esta indemnización no opera de manera automática, sino que es preciso demostrar la mala fe en la conducta adoptada por el empleador para que sea procedente el cobro judicial de la misma, de suerte que *"corresponde al juez evaluar en cada caso la situación fáctica que rodeó la omisión"*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

del pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas, con el fin de determinar si hay lugar al pago o no de dicha sanción.

Ahora bien, es de resaltar que esta entidad ministerial a establecido frente al procedimiento de liquidación y las sanciones administrativas las siguientes:

"(..) Respetto de los procesos de liquidación

Una liquidación voluntaria o privada de una sociedad es un procedimiento que adelantan las sociedades bajo la dirección del liquidador por decisión voluntaria de los socios y que tiene por finalidad la conclusión de las actividades pendientes al tiempo de la disolución, la realización de los activos sociales, el pago del pasivo externo y el reparto de bienes entre los socios. Esta debe adelantarse conforme a lo establecido en el Código de Comercio; el cual señala que una vez disuelta la sociedad, el liquidador escogido debe presentar a los socios el estado de liquidación, el balance general y el inventario detallado; informar a los acreedores sociales el estado de liquidación en que se encuentra la sociedad; cobrar los créditos activos; enajenar los bienes; liquidar y cancelar las obligaciones respetando la prelación de créditos; hacer la reserva para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas; distribuir el remanente entre los socios, y presentar al máximo órgano social, si la sociedad no se halla sometida a vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades, o a esta última, cuando quiera que haya lugar; la cuenta final de liquidación, entre otras, siendo responsable ante los socios y terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Conforme a lo señalado por la Superintendencia de Sociedades¹, el inventario deberá incluir la relación pormenorizada de los distintos activos sociales y de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.; debe ser autorizado por un contador público, si el liquidador o alguno de ellos no tienen tal calidad, y presentado personalmente bajo juramento de que refleja fielmente la situación patrimonial de la sociedad disuelta, y puede ser objetado por falsedad, inexactitud o error grave. Así mismo, precisó que "cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo. En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario".

Por tanto, una vez aprobado el inventario de activos y pasivos por el máximo órgano social o la Superintendencia de Sociedades, según el caso, el liquidador debe adelantar las gestiones necesarias para la realización de los activos; pagar las deudas y créditos a plazo en el que se encuentra incluido el valor de las multas por autoridades administrativas; hacer la reserva para la solución de las obligaciones condicionales y litigiosas; efectuar los reembolsos preferenciales y distribuir el remanente de los activos sociales entre los socios; citar a la asamblea de accionistas para la aprobación de la cuenta de liquidación, y entregar lo que corresponda a los socios o a la entidad de beneficencia que corresponda, según el caso.

Es importante precisar que en el proceso de liquidación, corresponde al acreedor presentar su crédito "allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo", salvo que la liquidación esté precedida del incumplimiento de un acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento de concordato o de un acuerdo de reestructuración, y las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley "serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos", respetando las reglas de prelación legal.

Respetto de la liquidación obligatoria judicial, la Ley 1116 de 2006, establece que iniciará por: (1) incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999 o por (2) las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la misma ley. Una vez se de apertura al proceso de liquidación judicial se realizará

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

el nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal, se presenta la disolución de la persona jurídica y se genera de manera inmediata la imposibilidad, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto son ineficaces de pleno derecho.

De igual forma, la norma dispone que se deberá hacer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio del Trabajo, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales. El liquidador procederá a actualizar los créditos reconocidos y graduados y el inventario de bienes en el acuerdo de reorganización y a incorporar los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, los derechos de votos y los créditos en el acuerdo de reorganización fallido y a realizar el inventario de bienes en estos dos últimos, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, términos previstos en la Ley. En el caso del proceso de liquidación judicial inmediata, o respecto a los gastos causados con posterioridad a la admisión al acuerdo de reorganización, el acuerdo de reestructuración o el concordato, tendrá aplicación lo dispuesto en la ley 1116 de 2006 y el Código de Comercio en materia de elaboración de inventarios por parte del liquidador y presentación de acreencias. En todo caso, tratándose de cualquier tipo de liquidación de la que sea objeto la Entidad a partir de la declaratoria de disolución, al nombre de la sociedad deberá adicionarse la expresión "en liquidación" (...).

Ahora bien, frente al estado de liquidación de la investigada; es preciso manifestar que es obligación de empleador cumplir con sus obligaciones que dispone la ley y que de no hacerlo puede ser investigado y eventualmente sancionado, tal y como lo menciona el artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Según el artículo 7 de la ley 1610 de 2013. Multas modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así: - 2. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridad de policía para lo relacionado con la vigilancia y el control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio de Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Artículo 12 ley 1610 de 2013: Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de derecho laboral se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Dado que estamos hablando de trabajadores a quienes se les ha incumplido con su derecho constitucional de la estabilidad en el empleo, que la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ha utilizado fraudulentamente figuras legales para deslaborizar a un grupo de trabajadores y de conformidad con lo probado en el expediente se ubican los hechos reprochables en un nivel de impacto ALTO.

Grado de prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: Se ha establecido ciertos criterios para la tercerización de tales como: Actividades desarrolladas en servicios que requieran conocimientos especializados. Funciones que no puedan llevarse a cabo por el personal de planta de la Empresa Social del Estado, Actividades organizadas en un servicio. La empresa social del estado no fue prudente al momento de la contratación desde el marco normativo, toda vez, que incurre en la prohibición legal establecida para la tercerización de actividades misionales en la entidad.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT: 900513835 – 1, con dirección de notificación judicial en la calle 96 No. 96 – 75 barrio fundadores del Municipio de Apartadó – Antioquia, por infringir el contenido de los artículos 134 y 186 del Código Sustantivo de Trabajo.

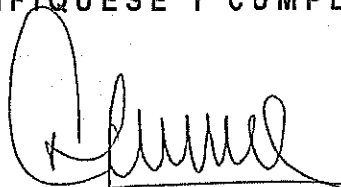
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN una multa, equivalente a **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** y UVT (**684.072.000.000**), que tendrán destinación específica al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la Cuenta Corriente, denominada DTN-Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa a la empresa BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.

2. The second part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

3. The third part of the document
describes the state of the
country and the
state of the economy.

4. The fourth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

5. The fifth part of the document
describes the state of the
country and the
state of the economy.

6. The sixth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

7. The seventh part of the document
describes the state of the
country and the
state of the economy.

8. The eighth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.